Rad. 050014003005<u>2024- 00285</u>00 Página 1 de 3 Providencia: Auto Admite Tutela-Integra. **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

MEDELLIN, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, el señor MARCO DE JESÚS PEREZ, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, que se dispondrá en la parte resolutiva.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ESE METROSALUD** y la **UNIDAD HOSPITALARIA DE BELÉN HÉCTOR ABAD GÓMEZ - METROSALUD**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que de los anexos aportados se advierte que aparecen designadas por la EPS accionada para prestar el servicio de salud pretendido por el actor.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, del señor MARCO DE JESUS PEREZ, frente a la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S con la integración del contradictorio por pasiva con la ESE METROSALUD y la UNIDAD HOSPITALARIA DE BÉLEN HÉCTOR ABAD GÓMEZ – METROSALUD.

Rad. 050014003005<u>2024-00285</u>00 Página 2 de 3 Providencia: Auto Admite Tutela-Integra.

- **2.-CORRER** traslado a la EPS accionada e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.
- **3.-REQUERIR** a las accionadas e integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al señor **MARCO DE JESÚS PÉREZ**, lo siguiente:
- a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.
- **b**) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- **c**) Informarán para cuándo con certeza le será prestado el servicio de salud pretendido.
- **4.-ADVERTIR** que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.
- 5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en IMPARTIR a la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S., ESE METROSALUD y a la UNIDAD HOSPITALARIA DE BELÉN HÉCTOR ABAD GÓMEZ METROSALUD, la orden para que, dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación, sea, respectivamente, autorizada programada y agendada para una fecha próxima al señor MARCO DE JESUS PEREZ, la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA, conforme a la prescripción del Doctor JOSÉ

Rad. 050014003005<u>2024- 00285</u>00 Página 3 de 3 Providencia: Auto Admite Tutela-Integra.

ENRIQUE ROJAS HUMANEZ, el médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

SOMA PATRICIA MEJIA.